

No.	Empresa / Entidad / Organismo	Tema	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Respuesta (Decisión / Justificación)
1	AGREMGAS	Habilitación punto de entrega adicional.	Aunque es una medida necesaria para solucionar de manera inmediata el déficit de GLP, es preocupante observar que aún no se den señales para estimular la producción nacional de manera adecuada y todo el mercado deba volcar la responsabilidad de abastecimiento a las fuentes importadas, con los costos adicionales que conlleva. Esta necesidad de producto importado, tiene un impacto muy negativo sobre el precio final al consumidor y considerando la sensibilidad precio de la demanda del GLP podría verse muy afectado el consumo debido a los bajos ingresos de los usuarios que en su mayoría son estratos 1 y 2.	El alcance de la resolución es declarar el inicio del racionamiento programado de GLP. Las señales para incentivar la producción nacional asociada a precios, es competencia de la CREG. Por dicha razón daremos traslado de su comunicación a dicha entidad.
2	AGREMGAS	Habilitación punto de entrega adicional.	Por otra parte es importante considerar que el país no cuenta con facilidades de importación y almacenamiento de cantidades para una contingencia como la actual y se hace imperante recuperar de manera justa la producción nacional de GLP regulado para incentivar la producción de este energético, que es más económico que las fuentes importadas.	En el país existen algunas facilidades de importación y almacenamiento de GLP. El alcance de la resolución es declarar el inicio del racionamiento programado de GLP. Las señales para incentivar la producción nacional asociada a precios, es competencia de la CREG. Por dicha razón daremos traslado de su comunicación a dicha entidad.
3	AGREMGAS	Racionamiento programado.	Al declararse en situación de racionamiento, debería tenerse en cuenta los departamentos declarados como zona de atención prioritaria consignados en la resolución CREG 172 DE 2017, entre los que se encuentra Putumayo y Arauca, destinando cantidades asignadas de manera exclusiva y que no sean descontadas de la capacidad de compra disponible de las empresas distribuidoras, tal y como dicta la resolución el párrafo adherido al artículo 3 de la resolución 053 de 2011 a través de la resolución CREG 171 de 2017 producto de los comentarios a la Resolución MME 41291 del 23 de noviembre de 2017.	La prioridad es garantizar la atención de la demanda de GLP en todo el territorio nacional. Las reglas de comercialización y asignación de cantidades se harán conforme a la regulación vigente (Resolución CREG 053 de 2011). La Resolución MME 4 1291 del 23 de noviembre de 2017 priorizó la atención de la demanda de GLP en los departamentos de Arauca, Chocó, Nariño y Putumayo con respecto a unas cantidades incrementales de GLP. Por su parte, la Resolución CREG 172 de 2017, exceptuó la aplicación de algunas disposiciones de la regulación, para efectos de asignar las cantidades adicionales de las fuentes de precio regulado, ante la existencia de un evento específico de desabastecimiento de GLP de naturaleza urgente y extraordinaria (atención de un déficit de demanda específico para el servicio público domiciliario en los departamentos de Nariño, Arauca, Putumayo y Chocó).
4	AGREMGAS	Intercambiabilidad de Fuente.	Con el fin de minimizar los impactos y costos adicionales en los que pueda incurrir el Distribuidor/Comercializador en situaciones específicas o emergentes, creemos que el MME debe enviar señales claras para que sea evaluada y avalada regulatoriamente la intercambiabilidad de Fuente (Acuerdo directo entre el productor y distribuidor/comercializador para recibir producto en la fuente más cercana y no necesariamente en la fuente a donde fue asignado), por lo menos para casos específicos como la actual situación declarada de racionamiento programada, esto con el fin de ser más eficientes en la logística de recepción de producto por parte de los distribuidores en caso tal de que el productor ofrezca cantidades adicionales al mercado.	Las reglas de comercialización y asignación de cantidades son establecidas por la CREG, al igual que para los costos asociados a la entrega de producto, así como los precios máximos de suministro.
5	CHILCO Distribuidora de Gas y Energía	Aumento del costo de producto por cambiar punto de entrega a PLEXA.	Al habilitar el punto de entrega de PLEXA, Ecopetrol manifestó que por este punto entregará la oferta del producto nacional lo que incrementaría el costo por kilogramo para esta fuente hasta en un 9%, conformado por el costo del trasiego y el flete de transporte en que tendrán que incurrir las compañías que cuentan con facilidades conectadas a Reficar y que hasta esta resolución no se tenía que pagar. Adicional disminuye la disponibilidad de cisternas para la logística de producto importado en Okianus.	El alcance de la resolución es declarar el inicio del racionamiento programado de GLP. En ninguna parte de la Resolución se le reconoce a Ecopetrol un costo adicional por trasiego y flete, ni se determina un punto de entrega específico.
6	CHILCO Distribuidora de Gas y Energía	Aumento del costo de producto por importación de Ecopetrol.	La condición que da la legislación a Ecopetrol para vender el GLP que importe es de cobrar un 8% adicional a los costos de importación declarados, es decir, que entre más costoso compre mayor margen tendrá, esto no es corregido en esta resolución y deja en libertad a Ecopetrol para comprar producto a cualquier costo en el mercado internacional sin fijar ni un precio techo, ni una calidad.	Los costos están establecidos en la regulación, al igual que la calidad del GLP.
7	CHILCO Distribuidora de Gas y Energía	Garantía de entrega de producto nacional.	La entrega de producto nacional en ocasiones anteriores en donde de manera unilateral Ecopetrol uso el punto de entrega de PLEXA, se vio afectada en su cumplimiento, ya que, Ecopetrol dio prioridad a la entrega de producto importado, la resolución no subsana esta ventana y deja+D13 en riesgo que Ecopetrol incumpla la oferta nacional por entregar producto importado.	Producto del análisis entre la oferta y la demanda, adicional a las entregas del producto nacional, el proyecto de resolución permite la importación de GLP para atender la demanda.

No.	Empresa / Entidad / Organismo	Tema	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Respuesta (Decisión / Justificación)
8	GASNOVA	Habilitación punto de entrega adicional.	Se propone adicionar el siguiente Parágrafo en el artículo 2: "Las entregas de GLP en la fuente de Cartagena o en otros puntos de entrega adicionales, deberán cumplir con lo establecido en la regulación aplicable expedida por la CREG, incluido lo establecido en el artículo 7 de la resolución CREG 53 de 2011. Ecopetrol S.A deberá garantizar, por su cuenta y costo, la diponibilidad de todos los medios físicos y logísticos para transferir oportunamente la custodia de GLP en el punto de entrega."	La regulación define los costos por la entrega de producto, incluyendo el uso y operación de las facilidades requeridas para ello. Es cumplir dicha regulación.
9	GASNOVA	Habilitación punto de entrega adicional.	Lo anterior, debido a que es necesaria la inclusión expresa de una referencia al cumplimiento de las obligaciones de entrega por parte de Ecopetrol S.A., teneindo en cuenta los antecedentes presentado en las entregas de la fuente de Cartagena, en los cuales Ecopetrol S.A incumplió sus obligaciones de entrega como comercializador mayorista, haciendo incurrir a las empresas distribuidoras y comercializadoras en costos adicionales que de conformidad con la regulación aplicable no debían asumir. Por estos hechos, actualmente cursa una investigación en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	La regulación define los costos por la entrega de producto, incluyendo el uso y operación de las facilidades requeridas para ello. Es cumplir dicha regulación.
10	VIDAGAS	Entregas de GLP.	<p>Hemos revisado la resolución del asunto, por la cual se somete a consideración de los agentes de la cadena de GLP, la declaratoria de racionamiento de GLP, inicialmente para el primer semestre de 2019 y frente a la misma, consideramos que se hace necesario, que en dicha Resolución se incluya expresamente que las entregas de GLP, que realice Ecopetrol, tanto en Cartagena como en otros puntos de entrega adicionales deben cumplir cabalmente con los términos dispuesto en la Regulación vigente, en especial, lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución CREG 053 de 2011, debiendo así, garantizar a su costo la disponibilidad de todos los medios físicos y logísticos para transferir oportunamente la custodia del producto (GLP) en cada uno de los puntos de entrega pactados.</p> <p>Se hace necesario dejar dicha inclusión a efectos de evitar que se presenten situaciones similares a los acontecidas para la OPC adicional 2015-2016, en donde, cada una de las empresas participantes debió celebrar con una tercera empresa un contrato de trasiego para recibir el GLP que le fue asignado por Ecopetrol y Reficar.</p> <p>Cabe resaltar que, sobre las facilidades de entega de GLP, la CREG, se pronunció mediante concepto S-2017-001125 del 17 de marzo de 2017, así:</p> <p>"(...) desde la forma que en que se lleve a cabo la remuneración de la comercialización mayorista de GLP, el precio máximo regulado definido por la Comisión para el GLP comprende la remuneración, por todo concepto, que debe pagar un distribuidor bajo las siguientes dos condiciones; i) La entrega de producto se hace de forma directa al distribuidor que compra el producto; ii) la entrega de producto se hace en las instalaciones que adecúa el comercializador mayorista para tal fin. En este sentido, el comprador no está obligado a contratar un intermediario para recibir el producto, por el contrario, el comercializador mayorista está en la obligación de contar con las facilidades para hacer entrega directa (...)"</p>	Las reglas de comercialización y asignación de cantidades son establecidas por la CREG, al igual que para los costos asociados a la entrega de producto, así como los precios máximos de suministro.